



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2022) se admitió la reforma de solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2021-000167-00, respecto del predio ubicado en la Calle 13A # 45-B-50 Manzana G Lote 6 de la Urbanización Villa Zuamy del municipio de Tame, departamento de Arauca, identificado con la cedula catastral 81794-01-01-0264-006-000 y folio de matrícula número 410-34121, con un área georreferenciada de 162,6 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **"NORTE:** Partiendo desde el punto 1 con coordenadas planas (2270306,17; 5136858,34) en línea recta en dirección nor-oriente hasta llegar al punto 2 (2270308,79; 5136866,95) con El Lote # 9, en una distancia de 9 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 2 con coordenadas planas (2270308,79; 5136866,95) en línea recta en dirección sur-oriente hasta llegar al punto 4 (22702913,84; 5136873,31) con el lote # 5, en una distancia de 18,1 metros. **SUR:** Partiendo desde el punto 4 en coordenadas planas (22702913,84; 5136873,31) en línea recta en dirección sur-occidente hasta llegar al punto 3 (2270289,22; 5136864,7) con la calle 13A, en una distancia de 9 metros. **OCIDENTE:** Partiendo desde el punto 3 en coordenadas planas (2270289,22; 5136864,7) en línea recta en dirección nor-occidente hasta llegar al punto 1 (2270306,17; 5136858,34) con la señora AMPARO CUCAITA, en una distancia de 18,1 m."

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 20 de octubre de 2022.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95872507c9c292fd1b44b4bf3ccb77de0d6cade8288823bd4e26e81b18c34e1d**

Documento generado en 20/10/2022 11:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>